acionismo en el ambito racal e impulsar la divulgación de aquellas edidas que inciden en la ordenación general de la economía, adoptadas n. d Estado y que, por su interés, sea conveniente el conocimiento (ceto y puntual de las mismas por todos los ciudadanos, empresarios, ofesionales o trabajadores afectados.

1) Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en el muento 482 del programa 711.A. prevé dotaciones presupuesturias un nansferir a Asserbciones Empresariales. Profesionales y Sindicatos Associates agrato y alimentario para ayudar al asociacionismo.
Siendo necesario continuar fomentando el conjunto de actividades

no estas Entidades y sus representantes desarrollan en orden a la ormación e información en el medio rural y en el sector agroalimenta o. A teniendo en cuenta que estas ayudas contribuyen a la realización amentivas de interés comun, se hace preciso regular la concesión arrespondiente al presente y futuros ejercicios econômicos.

In su victud, dispengo:

Articulo 1.1. La concesión de las subvenciones que el Instituto de claciones Agrarias puede otorgar con cargo al concepto 482 de sus esupuestos se ajustará a lo establecido en la presente Orden. Art. 2.º Podrán recibir subvenciones las siguientes Entidades:

(i) Las Organizaciones Profesionales y Empresariales de los sectores rario y alimentario. Asociaciones de Montaña y demás Asociaciones caracter agrario o alimentario.

mones y Federaciones de Cooperativas y demas Entidades ociativas Agranas, constituídas con el fin de representar y defender

s intereses de carácter socio-económico de sus asociados.

ci Los Sindicutos de trabajadores agrarios o del sector agroalimen-

Art. 3" El Instituto de Relaciones Agranas tendra preferencia por:

a). Aquellas actividades de cardeter formativo y de divulgación rigidas a los profesionales del sector de referencia.

 Actividades que supongan el desarrollo de las funciones (epre otativas ante la Administración del Estado.

1. El importe de las subvenciones a conceder por el stituto de Relaciones Agrarias, dentro de sus dispombilidades presu iestamas, sera determinado en base a las siguientes circunstancias:

a). Amplitad de los intereses económicos y sociales que la Entidad occsente.

b) Grado de applantación o audiencia que acredite en su corres-

indiente sector. Extensión de la estructuración territorial con que opera.

Medios de comunicación o difusión que posea.

e) Iniciativas que contribuyan a la formación de sus asociados.

La cuantia de la subvención no podiá, en ningún caso, exceder 150 por 100 del presupuesto de la actividad objeto de subvención. Art 5.º La soficitud para la subvención, dirigida al Director general I Instituto de Relaciones Agrarias, irá acompañada de la siguiente cumentación:

a). Memoria detallada descriptiva del contenido de las actividades ilizadas, desarrolludas o previstas durante el ejercicio económico de crencia, medios, fechas de realización y presupuesto, con indicación las fuentes de financiación previstas, así como aquellos otros aspectos e puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y el alcance de la byención.

b) Documentación acreditativa de su constitución e inscripción n inclusion de los estatutos o reglamentos por los que se rigen y la ación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecuti-

 y de dirección en el momento de la solicitud.
 Declaración suscrita por el representante legal de la Entidad, en que haga constar si está integrada o asociada a otra Asociación de ibito nacional, ass como relación de las Asociaciones de cualquier ibito integradas o asociadas a ella.

Relación de oficinas o sedes sociales abiertas para el servicio de sus ciados. Asimismo, se acompañará una certificación sobre el número

distribución territorial de sus asociados.

 Declaración de las ayudas, donaciones o subvenciones percibi-es, tanto por la Entidad solicitante como por las Asociaciones tegradas o federadas por ella, durante el ejercicio precudente, de las dministraciones Públicas y Organismos o Entidades públicas o Tradas.

f) Documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones

ibutanas y con la Seguridad Social.

Art. 61. No se concederá ningún tipo de subvención a aquellas sidudes beneficiarias, con cargo al presupuesto del año anterior, que bayan justificado adecuadamente su grado de realización.

El Instituto de Relaciones Agrarias podrá establecer n serto de colaboraçión con las Entidades a que se refiere el artículo

de la presente Orden.

2. La solicitud de concierto deberá presentarse acompañando moria explicativa de las actividades que se pretende desarrollar, de medios personales y/o materiales con que se cuenta para ejecutar la por representativa informativa y de divulgación en el sector corresnondiente, con particul ir referencia al gasto presupuestado y los ingresos

previstos para ejecutar dichas actividades. Art. 8.º Se autoriza al Instituto de Re Se autoriza al Instituto de Relaciones Agrarias para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado»

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid,  $\beta$  de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.

29231

ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se aprueban los modelos oficiales de certificados relativos al esperma y a los évulos fecundados de los reproductores bovinos de raza pura y los datos que deben incluirse en los mismos

Los intercambios intracomunitarios y con terceros países de esperma y óvulos fecundados, procedentes de reproductores bovinos de raza pura, deberán ir acompañados de un certificado genealógico que garantice la identidad, ascendencia, rendimientos e índices de los sementales donantes o progenitores, así como su pureza racial, meritos

genéticos, procedencia y origen.

Con el fin de homologar en todos los países de la Comunidad Económica Europea este documento, la Comisión Europea ha adoptado en su Decisión 88/124/CEE, de 21 de enero de 1988, el establecimiento de un modelo único de certificado genealógico que ampare al esperma y a los óculos fecundados de los reproductores bovinos de raza pura.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas al artículo 8" del Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras, procede disponer:

Artículo 1º Los certificados genealogicos y los documentos que deben acompañar al esperma y a los óvulos fecundados en los intercambios intracomunitarios y con terceros países, se ajustarán a los modelos que como anexos I, II, III, IV y V se aprueban por la presente Orden.

Art. 2.º El certificado genealógico, relativo af esperma de sementa-les bovinos de raza pura, incluirá lo siguiente:

Los datos actualizados mencionados en el artículo 1,º de la Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1988, relativos al toro donante del esperma, así como su grupo sanguíneo.

Las informaciones que permitan identificar al esperma, la fecha de recogida, el nombre y la dirección del Centro de recogida y del

destinatario.

Art. 3.º El certificado genealógico relativo a los ovulos fecundados procedentes de reproductores bovinos de raza pura incluirá lo siguiente:

Los datos actualizados mencionados en el artículo 1º de la Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1988, relativos a la vaca donante y al toro que la haya fertilizado, así como el grupo sanguineo de ambos.

Las informaciones que permitan identificar los óvulos fecundados, la fecha de recogida y el nombre y la dirección del Centro de recogida y del destinatario.

Art. 4.º Los datos previstos en el artículo 2.º podrán indicarse.

1. En forma de certificado genealógico con arreglo al modelo del anexo I y en forma de documento que se ajuste al modelo del anexo II.

2 En la documentación que acompañe al esperma, las autoridades

competentes del Estado miembro expedidor deberán certificar que los datos señalados en el artículo 2.º van indicados en dichos documentos. para lo que utilizarán la formula siguiente:

«El que susenbe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 1.º de la Decisión 88/124/CEE de la Comision »

Art. 5.4 Los datos previstos en el artículo 3.4 podrán indicarse

En forma de un certificado genealógico con arreglo al modelo de los anexos III y IV, respectivamente, y en forma de un documento que se ajuste al modelo del anexo V

En la documentación que acompañe a los óvulos fecundados, las autoridades competentes del Estado miembro expedidor deberán certilicar que los datos señalados en el artículo 3.º van indicados en dichos documentos, para lo que utilizarán la fórmula siguiente:

«El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 2.º de la Decisión 88/124/CEE de la Comisión »

1. Esta Orden será de aplicación para el intercambio comercial de España con el resto de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y con terceros países en materia de esperma y óvulos fecundados de animales reproductores bovinos de raza рига.

Los documentos a que hace referencia la presente Orden entarán redactados en la lengua oficial del Estado de origen y de destino.
 La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para establecer los mecanismos necesarios y dietar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## ANEXO I

# MODELO DE CERTIFICADO GENEALÓGICO

Para los intercambios intracomunitarios de esperma de toros reproductores de raza pura

Nombre del libro ger Numero de entrada ( Sistema de identifica	nealógico: en el libro genealógico: ción (etiqueta, taluaje,	hierro, señal auricular
silueta):  Identificación (núme Nombre del animal (	ro de Registro): facultativo):	
Nombre v dirección	del criador:del propietario:	
Libro genea, núm	Abuelo Libro genea, núm,	Libro genea. núm
Madre Libro genea, núm	Abuelo Libro genea, núm	Abuela Libro genea, núm,
Grupo sanguineo:		·
Los resultados actua resultados actualizados, del vaior genético del p	lizados de los controle con expresión de su ori ropio animal, de sus pe	gen, de la determinació

os indicarse claramente y acompañar o estar incluidos en el certificado.

ŀ	lecho	en	El .,	de	ge

(Firma)

Nombre, en mayúsculas, y acreditación del firmante .....

# ANEXO II

# MODELO DE DOCUMENTO RELATIVO AL ESPERMA

Sistema de identificación del esperma (color, número): ..... Identificación: .....

Número de dosis	Fecha de recogida	identificación del toro	Raza
			i
			1

Origen del esperma: Nombre y direccion del Centro de recogida del esperma: Destino del esperma ... Nombre y dirección del destinatario Hecho en ...... de ..... de ..... de .....

(Firma)

Nombre, en mayúsculas, y acreditación del firmante

#### ANEXO HI

# MODELO DE CERTIFICADO GENEALÓGICO

Para los intercambios intracomunitarios de óvulos fecundados

de animales reprod	uctores de raza pura de	e la especie bovina
A. Datos relativos al te	oro donante:	
Nombre del libro ger Número de entrada e Sistema de identifica	nealógico: n el libro genealógico: ción (etiqueta, tatuaje.	hierro, señal auricula
Nombre del animal ( Fecha de nacimiento Nombre y dirección	ro de Registro): facultativo): del criador: del propietario: Raza:	
Padre Libro genea. núm Madre Libro genea. núm	Libro genea, núm Abuelo Libro genea, núm	Libro genea, núm, Abuela Libro genea, núm,
Grupo sanguineo:	*************	***************************************
resultados actualizados, del valor genético del pr indicarse claramente y a	ropio animal, de sus pa	gen, de la determinació dres y abuelos, debera uidos en el certificado.
necno en		ut
	(Frima)	
Nombre, en m	ayúsculas, y acreditacio	on del firmante
Modelo	DE CERTIFICADO GENE	ALÓGICO
Para los intercumbios co reproductores	munitarios de óvulos f de raza pura de la esp	ecundados de animale vecie bovina
B. Datos relativos a la	vaca donante:	
Nombre del libro ger	nealógico: en el libro genealógico: ción (etiqueta, 1atuaje,	hierro, señal auricula
Identificación (númer Nombre del animal ( Fecha de nacimiento Nombre y dirección Nombre y dirección	ro de Registro): facultativo): Raza: del criador: del propietario:	Sexo:
Genealogia: Padre	Abuelo	Abuela
Libro genea. núm Madre	Abueio	Abuela
Libro genea, núm Grupo sanguíneo:	Libro genea. núm	Libro genea, núm
Los resultados actua resultados actualizados, del valor genético del pr indicarse claramente y a	ronio animal, de sus pa	gen, de la determinació idres y abuelos, deberá

Nombre, en mayúsculas, y acreditación del firmante

Hecho en ..... de ..... de ..... de .....

(Erma)

## ANEXO V

Numero de	ovulos fecunda	dos por vial		
		<u>_</u>	1	
Numbre de ammales secundados	Fecha de unseminación	Fecha de recogida	fdentification mache y hembra densities	Raza
		-		
	-	· <del>-</del> ·		
	Centro de reco	ogida de óvu	los fecundados:	
Destino del Nombre y	l óvulo u óvulos dirección del de	stinatario:		
Manha an	el	d	e đe	
riecho cit				

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19232 RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Delegado del Goluerno en Telefónica de España, sobre precios de venta de equipo telefónico.

La Resolución de 2 de dictembre de 1987 del Delegado del Gobierno n Telefónica de España («Boletín Oficial del Estado» número 295), niciaba una nueva vía hacia la liberalización de equipos supletorios, atensiones de centralitas y equipo telefónico complementario, con el fin e adaptar el mercado a las nuevas realidades sociales, alineándose así, on las prácticas comerciales más comunes que se estan imponiendo en 18 países de nuestro entorno.

Con posterioridad, una nueva Resolución del Delegado del Gobierno el día 16 del mismo mes de diciembre («Boletin Oficial del Estado» umero 27), desarrollando la del día 2 mencionada, fijaba los precios de omercialización de aquellos equipos supletorios, extensiones de centratas y de equipos telefónicos complementarios estableciendo también is cuotas del punto de conexión de red; todo ello de los modelos xistentes y nuevos que se ofrecian al usuario en ese momento.

Con fecha 28 del pasado septiembre, Telefônica de España ha ometido a la consideración de esta Delegación del Gobierno una nueva elación de equipos con sus correspondientes precios que están actualmente en regimen de alquiler, así como nuevos equipos telefônicos para is mismos tines precedentes.

Vista la propuesta y de acuerdo con las atribuciones confendas al belegado del Gobierno en el vigente contrato con Telefônica de España, probado por Decreto de 31 de octubre de 1946, base 8 ª y concondar-5, principalmente la 9.ª y en aplicación de lo estalecido en el Real Eccieto 3332/1978, de 7 de diciembre, he resuelto autorizar a Telefó la de España los precios de comercialización en régimen de venta de se equipos que se recogen en anexos.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en aBoletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a Telefónica de España a los efectos procedentes. Madrid. 31 de octubre de 1988.-El Delegado del Gobierno, Javair adal Artho

#### ANEXO I

Precios de comercialización según las condiciones establecidas en la Resolución de fecha 2 de diciembre de 1987, para teléfonos supletorios y equipos complementarios en régimen de alquiler con anterioridad al 30 de octubre de 1988

	Precio de venta
Equipo	Pesetas (sin IVA)
Contador de extension	3,673
Contestador Centinela	2.000
Contestador Gentelex	2.000
Intercomunicador de supletorios 1/5/1	26.781
Marcador automatico M-40	2.000
Marcador-transmisor de alarmas	20.500
Receptor de alarmas	150,000
Teléfono de atención remota	15.000
Receptor de atención remota	50.000
Datáfono 1/2	69.500
Datáfano 1/2 con impresora	79,500
Modem para TD por RTC	İ
Hasta 300 bits/s	30.000
Hasta 1.200 bits/s semiduplex	50.000
Hasta 1.200 bits/s duplex	60,000
Hasta 2,400 bits/s semiduplex	70.000
Modern respuesta audibie	50.000
Bastidor modem respuesta audible	50.000
Dafo 3, 6, 12	40.000
Equipo abonado Ibertex	25.000
Bastidor 6 modern o/señ. s/equipar	30.000
Bastidor 6 modem o/sea equipado	40.000
Bastidor 8 modem u/señ. s/equipar	50.000
Bastidor 8 modem n/sen, equipado	60.000
Bastidor BSM 18 modem equipado para 18	75.000
Bastidor BSM 72 modem equipado para 18	150.000
Bastidor BSM 72 modern equipado para 36	225.000
Bastidor BSM 72 modern equipado para 54	300.000
Bastidor BSM 72 modem equipado para 72	. 375.000

# ΑΝΈΧΟ Π

Precios de comercialización según las condiciones establecidas en la Resolución de fecha 2 de diciembre de 1987, para teléfonos supietorios y equipos complementarios, tanto de modelos existentes como nuevos

Είρωρο επ	Precio de venta Pesetas (sin IVA)
Modelos existentes	
Antideflagrante Caja dúplex Contestador cassette Contestador informador Contestador informador Contestador interrogador (con un módulo) Góndola sobremesa con amplificador de sonido Heraldo con amplificador de sonido Heraldo con microsupletorio Heraldo sobremesa con señal luminosa con o sin botón. Intercomunicador de supletorios 1/5/1 Llave conmutadora 2 direcciones Llave conmutadora 3 direcciones Llave conmutadora 3 direcciones Manos libres Marcador Teide 60 Microteléfono heraldo con amplificador de sonido Módulo adicional contestador interrogador Teide Mixto Marcador-transmisor de alarmas Receptor de alarmas Teléfono de atención remota Receptor de atención remota	20.000 36.500 9.458 8.802 26.671
** * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	144.540 150.194 157.267 162.216